

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, donde demanda el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por medio de apoderado judicial, contra el señor **RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO EDUARDO SANCHEZ**, de radicado N° 2022-121.

Norcasia, Caldas, 31 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS**

Norcasia, Caldas, treinta uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 17495-40-89-001-2022-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de la referencia.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas en la Jurisdicción Civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada judicial contra **RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO** mayor de edad y vecino de Norc asia, Caldas.

La parte ejecutante, solicita por intermedio de apoderada judicial, que se libre mandamiento de pago en contra de **RIGOBERTO LANCHEROS MURILLO** teniendo

como base para el título valor PAGARÉ N° 018616100003662 con fecha de creación del 11 de agosto de 2018 y vencimiento del 7 de octubre de 2022, suscrito por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.799.673.oo)** debidamente suscrito por el demandado y a favor del demandante; así mismo, en el pagare se suscrito se presenta un saldo por interés remuneratorios por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.421.429.oo)** y la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$81.516.oo)** por otros conceptos manifestados en el pagare.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los títulos aportados como recaudo ejecutivo cumple los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por otra parte el título valor Pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO** actuando por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **EDGAR EDUARDO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en este municipio, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.799.673.oo)** por concepto de capital de la **PAGARÉ N° 018616100003662**
- 1.2. Por los intereses de plazo por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.421.429.oo)** sobre el capital relacionado en el acápite anterior.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando su pago total se verifique, tal y como se expuso en la parte motiva del presente proveído.
- 1.4. La suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$81.516.oo)**, por otros conceptos contenidos en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer

excepciones de mérito, los cuales correrán de manera simultánea, a partir del día hábil siguiente a la notificación.

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

QUINTO: RECONOCER personería a el abogado **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN PAVA** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.272.155 y Tarjeta Profesional N° 369.671 del Consejo Superior Judicial, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el pagaré conferido y presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA